



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Expediente: 11001-31-03-002-2023-00577-00

Bogotá D.C., 21 FEB. 2024

**RADICACIÓN:** 2023-0577  
**PROCESO:** Restitución - inmueble objeto de leasing

La sociedad Banco Davivienda S.A. presentó demanda verbal de restitución de bienes inmuebles otorgados en leasing. Verificada esta, se tiene que la demanda reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss, 368 y ss, y 384 del Código General del Proceso y concordantes, por lo que es procedente su admisión. En consecuencia, el Juzgado

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO** Admitir la demanda de restitución de tenencia de inmueble entregado en leasing mediante contrato No. No. 06000462300086112, instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de HERMINSON QUIROGA CRUZ identificado con cédula de ciudadanía número 13.526.353 y; sobre el inmueble ubicado en la Calle 45 Bis Sur No. 80B -16, Lote 12, Manzana 60 de la Urbanización El Almenar ubicado en la ciudad de Bogotá. y debidamente registrado en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-427873 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de BOGOTA.

**SEGUNDO;** Darle el trámite del proceso verbal conforme a lo dispuesto en los artículos 384 y siguientes del CGP.

**TERCERO;** Por la parte interesada notifíquese a la parte ejecutada el presente proveído, tal como lo establece el artículo 291 del C.G.P. y decreto legislativo 806 de 2020, entregándole copias de la demanda y sus anexos.

**CUARTO:** De la demandada y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días conforme lo señala el artículo 369 ibidem.

**QUINTO:** Adviértasele a la parte demandada, de conformidad con el artículo 384 del C.G.P., que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Despacho el valor de los cánones adeudados y los que se sigan causando

**SEXTO:** Se reconoce personería para actuar en el presente asunto al abogado HEBER SEGURA SAENZ C.C. 1.015.422.379 de Bogotá T.P. 338.296 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder obrante en el plenario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

OSCAR GABRIEL CELY FONSECA  
Juez

Iavo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO

22 FEB. 2024